

COLOMBIA - MARRUECOS

1. - **INSTRUMENTO BILATERAL:** MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
12 DE DICIEMBRE DE 2018

2.-**ULTIMA MODIFICACION:** MOU DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018

3. RUTAS:

A) COLOMBIA

Desde	Puntos Intermedios	A	Puntos Más allá
Cualquier Punto en Colombia	Cualquier Punto	Cualquier Punto en Marruecos	Cualquier Punto

B) MARRUECOS

Desde	Puntos Intermedios	A	Puntos Más allá
Cualquier Punto en Marruecos	Cualquier Punto	Cualquier Punto en Colombia	Cualquier Punto

4. **ACCESO AL MERCADO:** Múltiple designación

5. **EQUIPO:** Libre

6. **FRECUENCIAS:** Libre

7. CAPACIDAD Y DERECHOS DE TRAFICO.

Las líneas aéreas designadas de ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, en los servicios mixtos de pasajeros, correo y carga y en los servicios exclusivos de carga, sin limitación de equipos.

El ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire será acordado entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

7. VUELOS NO REGULARES

Las aerolíneas designadas de cada Parte, tendrán derecho de operar vuelos no regulares en las rutas especificadas de acuerdo con los derechos concedidos.

Cada Parte considerará favorablemente las solicitudes elevadas por las aerolíneas para transportar tráfico no cubierto por el Memorando de Entendimiento suscrito el 12 de diciembre de 2018, sobre la base de la cortesía y la reciprocidad.

8. ACUERDOS DE COOPERACION COMERCIAL

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas designadas de ambas partes, entre ellas o con aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los requisitos y procedimientos de aprobación de cada Parte.

Actualizado: Abril 2019